

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de junio del año dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00075.00

EJECUTANTE: Fundación Nuevo Ser

EJECUTADO: Municipio de San Onofre

Procede el despacho a decidir sobre el mandamiento ejecutivo solicitado por la Fundación Nuevo Ser, a través de apoderado judicial, contra el municipio de San Onofre, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 que: *“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos: 6. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.”*

En cuanto a la competencia de los Juzgados Administrativos el artículo 155 ibídem, señala que estos conocerán de los asuntos cuya cuantía no exceda de 1500 SMLMV, como lo es el caso.

A su turno, el artículo 299 de la Ley 1437 de 2011 establece que para los efectos de este código, constituyen título ejecutivo: 3. *Las copias auténticas de los actos*

administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar.

En el asunto, solicita la parte ejecutante se libre mandamiento de pago en contra del municipio de San Onofre, por la suma de \$80.000.000 por concepto de pago del valor pactado en el convenio MSO-CI-005-2013, cuyo objeto contractual consistía en aunar esfuerzos para la atención a los adolescentes infractores de la ley penal que requieran ser recluidos en el centro transitorio CETRA. Para ello, se aduce como título ejecutivo los siguientes documentos:

- Acta de inicio del convenio MSO-CI-005-2013 de fecha 21 de marzo de 2013, suscrita entre las partes. F1 12
- Copia autenticada del convenio MSO-CI-005-2013, suscrito entre la Fundación Nuevo Ser y el municipio de San Onofre. F1 13 al 17.
- Registro presupuestal No. 62. F1 18
- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 70. F1 19
- Acta de liquidación y finalización del convenio MSO-CI-005-2013. F1 20-21
- Informe de ejecución del convenio. F1 22 al 39.

Se considera que los precitados documentos constituyen título ejecutivo conforme el numeral 3° del art. 297 del C.P.A.C.A, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible según lo dispuesto en el Art 422 del C.G.P, lo que hace procedente librar el mandamiento ejecutivo, y al momento de liquidar el crédito se dará aplicación a las normas pertinentes a efectos de obtener los intereses.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1 – Ordenase al municipio de San Onofre, a pagar al ejecutante o a su apoderada, dentro del término de cinco (5) días la suma de ochenta millones de pesos (\$80.000.000), con el ajuste de valor desde su exigibilidad hasta la liquidación del crédito, de conformidad con la motivación.

2 - Notifíquese personalmente esta providencia al señor representante legal del municipio de San Onofre, de conformidad a lo establecido en el artículo 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, quien una vez notificado se le concede un término de 10 días para proponer excepciones de mérito.

3 – Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público de conformidad a lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A.

4 – Para gastos del proceso el ejecutante deberá depositar la suma de Setenta Mil pesos (\$70.000), suma que de requerirse podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

5- Reconocer personería a la Dra. Adriana Reyes Buelvas, como apoderada del ejecutante, en los términos del poder conferido obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

